



Rad. 680013110004-2021-00577-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 1 de diciembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición rehecho allegado por el Dr. EDGAR ACELA DIAZ apoderado de todos los herederos.

El inventario debidamente aprobado es la base real que debe tenerse presente en la elaboración de la partición, en cuya sujeción puede incurrirse en acierto o desacierto y puede dar origen a las objeciones y recursos del caso. Pero en cambio, son ajenas a la partición, las objeciones y los recursos, las cuestiones que debieran ser debatidas en la etapa del inventario y avalúo, o que siendo las fueron decididas en esta oportunidad, sin reparo pertinente exigido por la ley. (Sentencia 10 de mayo de 1989. Mag. Pon. Dr. PEDRO LAFONT PIANETTA).

Nuestro ordenamiento jurídico de manera coordinada y armónica enmarca una serie de pautas o lineamientos a tener en cuenta a la hora de realizar un trabajo de partición al interior de una causa mortuoria, las cuales se encuentran desarrolladas tanto en la norma sustancial -art. 1394 C.C. y s.s.- como en la norma adjetiva -art. 508 del C.G.P.-.

El artículo 1391 del C.C. dispone que *“El partidor se conformará en la adjudicación de los bienes a las reglas de este título; salvo que los coasignatarios acuerden legítima y unánimemente otra cosa”*.

Seguidamente el artículo 1394 del C.C. que regla la *“liquidación y distribución de la herencia”* en lo que al asunto interesa dispone:

“7a.) En la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionadas en los números anteriores, se ha de guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible.

8a.) En la formación de los lotes se procurará no solo la equivalencia sino la semejanza de todos ellos; pero se tendrá cuidado de no dividir o separar los objetos que no admitan cómoda división o de cuya separación resulte perjuicio; salvo que convengan en ello unánime y legítimamente los interesados”.

A su vez el artículo 508 del CGP indica *“En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:*

1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones”.



En el asunto bajo estudio se observa que el inventario en firme lo conforman activos de distinta naturaleza y calidad integrados por inmuebles, dinero en productos bancarios y títulos valores, así como créditos -hipotecarios y quirografario- a favor de la sucesión.

Las reglas transcritas precedentemente enseñan que en la adjudicación el partidor o quien haga sus veces debe ***guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros.***

Así mismo la posibilidad de pedir a los herederos las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad a ellos en todo lo que estuvieron de acuerdo y conciliar los intereses.

Advierte el Despacho que la conformación de hijuelas realizadas no acata las reglas 7a y 8a del artículo 1394 del C.C. al no asignarse a cada una de los 4 extirpes bienes de las misma naturaleza del inventario en firme -inmuebles, dinero o títulos valores y créditos-.

Por lo anterior siendo un deber del juez aprobar la partición conforme a derecho, se requiere al abogado EDGAR ACELA DIAZ quien presenta la cuenta partitiva conforme a la facultad que le dieran los interesados, informe si la adjudicaciones realizadas que inobservan las reglas 7a y 8a del artículo 1394 del C.C. obedecen a instrucciones y acuerdos por los herederos.

En caso que las adjudicaciones realizadas no obedezcan a instrucciones o acuerdos de todos los herederos reconocidos, deberá reajustar la partición con observancia a las reglas contenidas en la norma citada, corrigiendo además los yerros que a continuación se enuncian.

Si las adjudicaciones realizadas en el trabajo de partición presentado obedecen al acuerdo e instrucciones de los herederos reconocidos deberá expresarse formalmente por el Dr. EDGAR ACELA DIAZ.

Con fundamento en lo anterior, se procede a enunciar los yerros en que incurrió el Dr. ACELA DIAZ en el trabajo de partición, para que proceda a su respectiva corrección:

1. Deberá corregir el lugar de expedición de la cédula de ciudadanía de la heredera ANA MEJIA PLATA por ser CURITÍ el municipio correcto y no San Gil como erradamente se escribe.
2. Debe indicar el porcentaje que del inmueble con M.I. 302-5223 se adjudica a la heredera FRANCISCA MEJIA PLATA.
3. Debe indicar el lugar de expedición de la cédula de ciudadanía del/la heredero/a MARIA CLEOFE PORRAS MEJIA, MERARDO PORRAS MEJIA.
4. Debe corregirse el código catastral del inmueble con M.I. 326-7244 de la ORIP de Zapatoca por el ser el correcto según el respectivo folio 688950100000000730029000000000



5. Debe arreglarse la numeración de las partidas desde la número 8 en adelante.
6. Los porcentajes adjudicados no corresponden a los valores asignados, por lo tanto, deberá adecuarse uno u otro -porcentaje o valor- conforme el derecho herencial que a cada heredero corresponde.

A modo ilustrativo en la hijuela 3.1 del heredero JOSE MARIA MEJIA SANDOVA aunque la sumatoria de los valores adjudicados totalizan \$446.027.915,35 que corresponde al valor del derecho herencia que por ley le corresponde, debe enmerdar lo siguiente:

- De la numerada 3.1.2. El porcentaje adjudicado de 55.29% del valor de la partida integrada por el dinero existente en la cuenta de ahorros No 0-604-87-00130-1 del Banco agrario no corresponde con el valor que allí se indica, siendo \$53.531.136 lo acertado para el algoritmo empleado.
- De la numerada 3.1.3. El porcentaje adjudicado de 44.44% del valor de la partida Crédito hipotecario constituido por medio de escritura No. 535 de fecha 20 de febrero de 2007, en la Notaría segunda de Cartagena no corresponde con el valor que allí se indica, siendo \$46.573.120 lo acertado para el algoritmo empleado.
- De la numerada 3.1.6. El porcentaje adjudicado de 18.14% del valor de la partida C.D.T. No 7191 de Financiera Coomultrasan no corresponde con el valor que allí se indica, siendo \$22.546.686 lo acertado para el algoritmo empleado.
- De la numerada 3.1.37. El porcentaje adjudicado de 0.22% del valor de la partida C.D.T. No 0000058130008288 del Banco Pichincha no corresponde con el valor que allí se indica, siendo \$696.950,4 lo acertado para el algoritmo empleado.

A modo ilustrativo n la hijuela 3.2. del heredero IGNACIO MEJIA PLATA debe enmerdar lo siguiente:

- De la numerada 3.2.1. El porcentaje adjudicado de 11.11% adjudicado de la partida integrada por el inmueble con M.I. No 302-5223 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Barichara no corresponde con el valor que allí se indica siendo \$10.393.961 el resultado al algoritmo empleado.
- De la numerada 3.2.2. El porcentaje adjudicado de 11.11% adjudicado de la partida integrada por el inmueble con M.I. No 300-20978 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bucaramanga no corresponde con el valor que allí se indica siendo \$ \$7.870.324 el resultado al algoritmo empleado.
- De la numerada 3.2.3.%. El porcentaje adjudicado de 0.22% del valor de la partida C.D.T. No 60480CDT1029642 del Banco Agrario de



Colombia no corresponde con el valor que allí se indica, siendo \$2.906.013,31 lo acertado para el algoritmo empleado.

- De la numerada 3.2.5. El porcentaje adjudicado de 6.77% del valor de la partida C.D.T. No 00000058130008288 del Banco Pichincha no corresponde con el valor que allí se indica, siendo \$ 21.447.065,78 lo acertado para el algoritmo empleado.
7. En algunas hijuelas la adjudicación de partidas está incompleta. Verbi gracia, las numero SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE y DIEZ.

El numeral 6 del art. 509 ibidem establece que "Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no este conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado".

En aplicación de la norma trascrita y con ocasión de los yerros advertidos al trabajo presentado, se requiere al partidor para que rehaga la labor encomendada conforme a los términos expuestos, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **139** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **2 DE DICIEMBRE DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria